



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00029908-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El expediente EX-2022-00029908-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) aprobado por RESOL-2022-235-E-MPD-SGAF#MPD- y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 24/2022 tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de aviso contra incendio de los edificios sitios en las calles Moreno N° 1844, Cerrito N° 536 y Viamonte N° 1685 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante RDGN-2022-137-E-MPD-DGN#MPD, se dictó la RESOL-2022-235-E-MPD-SGAF#MPD, del 9 de agosto de 2022 (RS-2022-00059076-MPD-SGAF#MPD), por medio de la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo del sistema de aviso contra incendio de los

edificios sitios en las calles Moreno N° 1844, Cerrito N° 536 y Viamonte N° 1685 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta (\$ 714.480,00).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos d), 60, inciso c), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 52/2022, del 5 de septiembre de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00068011-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma del rubro a saber: 1) “SECURITON ARGENTINA S.A.”.

**I.4.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones hizo saber que no confeccionó el cuadro comparativo de ofertas por tratarse de una única oferta conforme lo previsto en el artículo 80 del RCMPD y destacó que la oferta supera en un 33,81% el costo estimado (IF-2022-00068625-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante IF-2022-00085550-MPD-DGAD#MPD, expresó que “*Atento a lo solicitado en su Informe DCyC N° 641/2022 (Ref. IF-2022-00085459-MPD-DGAD#MPD), respecto del dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica (Ref. IF-2022-84561-MPD-AJ#MPD), se informa que la oferta presentada por la firma 'SECURITON ARGENTINA SA' (oferta única - IF-2022-70814-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente según lo solicitado en el PET*” (el destacado es del original).

**I.5.2.** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma oferente (Informes IF-2022-00068894-MPD-SGAF#MPD e IF-2022-00076032-MPD-SGAF#MPD).

En este sentido, señaló que “*...la estimación del gasto data del 04 de julio de 2022, y la fecha de apertura de ofertas fue realizada el 05 de septiembre. Asimismo, se verificó el índice de precios al consumidor publicado por el indec (embebido) con la variación del mes de julio y agosto; lo que representaría un acumulado del (14,4 % aprox.). A su vez, hay que tener en cuenta que el pliego de Bases y Condiciones particulares pondera una vigencia de doce (12) meses, con opción a prórroga por otros doce (12) meses*”.

Asimismo, expresó que “*...el servicio en cuestión resulta de necesidad y hace a la seguridad del personal de los edificios en cuestión*”.

Por último, dejó asentado que “*...sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro*”.

**I.5.3.** Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2022-00058310-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00084561-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00095317-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00103071-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 22 de diciembre de 2022 (ACTFC-2022-16-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** El Departamento de Presupuesto (IF-2020-00051605-MPD-DGAD#MPD), informa que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

**ii)** El área técnica indicó, conforme IF-2022-00085550-MPD-DGAD#MPD, que la oferta presentada por la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (IF-2022-70814-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente con lo solicitado en el PET. Asimismo, respecto a las referencias y antecedentes, señala que la empresa fue adjudicada en la última contratación, por lo que no resulta necesaria la presentación de dicha documentación.

**iii)** Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera, (IF-2022-00076032-MPD-SGAF#MPD) se manifestó con respecto a la diferencia y la conveniencia económica de los valores de la única oferta presentada, expresando que: “...*el servicio en cuestión resulta de necesidad y hace a la seguridad del personal de los edificios en cuestión. Por otra parte, esta oficina entiende que sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro*”.

**iv)** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico, mediante IF-2022-00103071-MPD-AJ#MPD, consignó que la firma oferente ha adjuntado la documentación detallada en su anterior intervención, respecto de la cual no cabe formular objeciones de índole jurídica.

**I.6.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos (\$ 956.052,00).

**I.7.** El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2022-00106555-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00106463-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00106469-MPD-DGAD#MPD) y en la

cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe IF-2023-00003131-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -conforme archivo embebido obrante en el dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2023-00003131-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.9.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante informe IF-2023-00003610-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.** A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto -mediante informe presupuestario IF-2023-00003858-MPD-DGAD#MPD- expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Asimismo, aclaró que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos (\$ 956.052,00), de acuerdo al siguiente detalle: **i**) la suma de pesos ochocientos setenta y seis mil trescientos ochenta y uno (\$ 876.381,00) al ejercicio 2023 y **ii**) la suma de pesos setenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (\$ 79.671,00) al ejercicio 2024; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 6, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que antecede a este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 24/2022.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos que rigen la presente contratación (Informe IF-2022-00085550-MPD-DGAD#MPD);

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente aludida (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el presente requerimiento a la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1).

**III.3.** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su informe IF-2023-00003610-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2022-00103071-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 24/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “SECURITON ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos (\$ 956.052,00).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el art. 3 del PBCP-, a la firma oferente, según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00068011-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

